



CBM/FGG/PVF/pvc

[Handwritten signatures]

APRUEBA MODIFICACIÓN DE LOS CONVENIOS “REM – HOGAR BUEN PASTOR CONCEPCIÓN” Y “PER – HOGAR BUEN PASTOR CONCEPCIÓN” SUSCRITOS AMBOS CON EL COLABORADOR ACREDITADO “CONGREGACIÓN DEL BUEN PASTOR” EJECUTADOS EN LA REGIÓN DE BIOBÍO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 001896

En Concepción, a

09 NOV. 2022

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6 letras a), y f), 8 letras b) y g) de la ley N°21.302; en la ley N°20.032; en la ley N°19.862; en el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en el decreto supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en las Resoluciones Exentas RA N°215067/77/2022 y N°215067/78/2022, de fecha 22 febrero 2022, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; Resolución Exenta N° 1950 de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores de fecha 09 de julio del 2021; en la Resolución Exenta N°2573, de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores; en las Resolución Exenta N°812-A, de fecha 28 septiembre 2021 y en la Resolución Exenta N°811-A, de fecha 28 septiembre 2021, ambos de la Dirección Regional de Biobío del Servicio Nacional de Menores; y en las Resoluciones N°s 7, de 2019, y 16, de 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°. Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.

2°. Que, conforme al artículo 58 de la ley N° 21.302, *“El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en el ámbito de las funciones y atribuciones que le otorga esta ley, será considerado, para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones”.*

3°. Que, a través de la Resolución Exenta N° 1950 de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores de fecha 09 de julio del 2021, se aprobaron las bases para la Décima Segunda Convocatoria al Concurso de proyectos para la Línea de Acción Centros Residenciales, modalidad: Residencias de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializada con Intervención Residencial (REM-PER).

4°. Que, mediante la Resolución Exenta N°2573, de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores se adjudicó el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al **N° 7264** al colaborador acreditado **“CONGREGACIÓN DEL BUEN PASTOR”**, suscribiéndose el convenio del proyecto denominado **“REM – HOGAR BUEN PASTOR CONCEPCIÓN”**, del modelo de intervención centros residenciales, modalidad residencias de protección para Mayores con Programa, el cual fue aprobado a través de la Resolución Exenta N° 812-A, de fecha 28 septiembre 2021 de la Dirección Regional de Biobío del Servicio Nacional de Menores.

5°. Que, mediante la Resolución Exenta N°2573, de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores se adjudicó el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al N° 7264 al colaborador acreditado **“CONGREGACIÓN DEL BUEN PASTOR”**, suscribiéndose el convenio del proyecto denominado **“PER – HOGAR BUEN PASTOR CONCEPCIÓN”**, del modelo de intervención Programas de protección especializada, modalidad Programas de protección especializada – para la Intervención Residencial, el cual fue aprobado a través de la Resolución Exenta N° 811-A, de fecha 28 septiembre 2021 de la Dirección Regional de Biobío del Servicio Nacional de Menores.

6°. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302: *“Los convenios que se encuentren vigentes antes de la fecha de entrada en funcionamiento del Servicio, entre los colaboradores acreditados y el Servicio Nacional de Menores, continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época de su celebración. Sin perjuicio de lo anterior, se revisarán con el fin de evaluar modificaciones que sean necesarias para cumplir con los nuevos estándares”*.

7°. Que, la revisión de los convenios a que se refiere el considerando precedente fue regulada en los artículos primero y segundo transitorios del decreto N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia-Subsecretaría de la Niñez, señalándose que los aquellos suscritos antes de la entrada en vigencia del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia continuarían rigiéndose por las normas vigentes a la fecha de su suscripción, sin perjuicio de ser revisados con el fin de evaluar modificaciones necesarias para cumplir con los nuevos estándares a que se refiere el artículo 30 de la ley N° 20.032.

8°. Que, el artículo segundo transitorio del decreto N° 19, estableció que una vez revisados y modificados los convenios que cumplan con los referidos estándares, se pagarán de conformidad a las reglas establecidas en el referido artículo.

9°. Que, conforme al inciso 4° del artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302, y a las disposiciones transitorias del decreto N° 19, de 2021, esta Dirección Regional efectuó la revisión de los convenios de los proyectos Residencias de Protección para Mayores con Programa de Protección para la Intervención residencial (REM – PER) suscritos con el colaborador acreditado **CONGREGACIÓN DEL BUEN PASTOR**, y aprobados a través de las Resoluciones Exentas N°812-A y N°811-A, ambas de fecha 28 septiembre 2021 de la Dirección Regional de Biobío del Servicio Nacional de Menores, instancia en la que fue posible verificar que ambos cumplen con los nuevos estándares a que se refiere el artículo 30 inciso 2° literal a) de la ley N° 20.032.

10°. Que, de acuerdo a los considerandos anteriores y con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones transitorias del decreto N° 19, el colaborador acreditado la **CONGREGACIÓN DEL BUEN PASTOR** y **EL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, acordaron celebrar una modificación al proyecto denominado **“REM – HOGAR BUEN PASTOR CONCEPCIÓN”**, del modelo de intervención centros residenciales, modalidad residencias de protección para Mayores con Programa, código: **N°1081232**, aprobado a través de la Resolución Exenta N°812-A, de fecha 28 septiembre 2021, así como, la modificación del proyecto denominado **“PER – HOGAR BUEN PASTOR CONCEPCIÓN”**, del modelo de intervención Programas de protección especializada, modalidad Programas de protección especializada – Intervención Residencial, código **N°1081233**, aprobado a través de la Resolución Exenta N°811-A, de fecha 28 septiembre 2021, ambos de la Dirección Regional de Biobío del Servicio Nacional de Menores, lo cual permitirá hacer aplicable lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto N° 19, todo lo cual resulta procedente aprobar mediante el presente acto administrativo.

RESUELVO:

1° **APRUÉBASE** la modificaciones del convenio relativo al proyecto denominado **“REM – HOGAR BUEN PASTOR CONCEPCIÓN”**, del modelo de intervención centros residenciales, modalidad residencias de protección para Mayores con Programa, así como del proyecto denominado **“PER –**

HOGAR BUEN PASTOR CONCEPCIÓN", del modelo de intervención Programas de protección especializada, modalidad Programas de protección especializada-Intervención Residencial, ambos suscritos con fecha 11 de octubre 2022, entre la **DIRECCIÓN REGIONAL BIOBÍO DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA** y el colaborador acreditado **CONGREGACIÓN DEL BUEN PASTOR** cuyo texto es el siguiente:

**“MODIFICACIÓN DE CONVENIOS
“REM – HOGAR BUEN PASTOR CONCEPCIÓN” Y “PER – HOGAR BUEN PASTOR
CONCEPCIÓN”**

ENTRE

**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Y

CONGREGACIÓN DEL BUEN PASTOR

En Concepción, a 11 octubre 2021, comparecen LA **“CONGREGACIÓN DEL BUEN PASTOR”**, en adelante el **"COLABORADOR ACREDITADO"**, RUT N° 70.000.670-0, domiciliado en Calle Mac Iver N°702, Sector Centro, comuna de Santiago, Región del Metropolitana, representado por la Hermana **SANDRA BERTHA SUAREZ CORDERO**, cédula nacional de identidad N° 22.720.484-2, del mismo domicilio, y el **"SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, en adelante **"MEJOR NIÑEZ"** o el **"SERVICIO"**, Servicio Público Descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por la Ley N°21.302, representado por su Directora Regional (S) de la Región Biobío, doña **CAROLINA MARICEL BASCUÑÁN MUÑOZ**, cédula nacional de identidad N° 13.801.208-5, ambos domiciliados en Avenida Caupolicán N° 518, piso 7 y 8, comuna de Concepción, Región del Biobío, quienes acuerdan las siguientes modificaciones de convenios:

PRIMERA: Antecedentes.

A través de la Resolución Exenta N°1950 de fecha 09 julio 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, se aprobaron las bases para la Décima Segunda Convocatoria al Concurso de Proyectos para la Línea de Acción Centros Residenciales, modalidad: Residencia de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM -PER).

Mediante la Resolución Exenta N°2573, de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores se adjudicó el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al N° **7264** al colaborador acreditado **“CONGREGACIÓN DEL BUEN PASTOR”**, suscribiéndose el convenio respecto del proyecto denominado **“REM – HOGAR BUEN PASTOR CONCEPCIÓN”**, del modelo de intervención centros residenciales, modalidad residencias de protección para mayores con programa de protección especializado con Intervención residencial, el cual fue aprobado a través de la Resolución Exenta N°812-A, de fecha 28 septiembre 2021 de la Dirección Regional de la Región de Biobío.

Por otro lado, a través de la Resolución Exenta N°2573-A, de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores se adjudicó del listado de proyecto de este concurso correspondiente al N° **7264** al mismo colaborador acreditado **“CONGREGACIÓN DEL**

BUEN PASTOR", suscribiéndose el convenio del proyecto denominado "**PER – HOGAR BUEN PASTOR CONCEPCIÓN**", del modelo de intervención Programas de Protección Especializada, modalidad Programas de Protección Especializada - Intervención Residencial, el cual fue aprobado a través de la Resolución Exenta N°811-A, de fecha 28 septiembre 2021 de la Dirección Regional de la Región de Biobío".

Con la entrada en vigencia de la ley N° 21.302, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en el ámbito de las funciones y atribuciones que le otorga dicha ley, es para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones; y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° artículo tercero transitorio de la referida ley "*Los convenios que se encuentren vigentes antes de la fecha de entrada en funcionamiento del Servicio, entre los colaboradores acreditados y el Servicio Nacional de Menores, continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época de su celebración. Sin perjuicio de lo anterior, se revisarán con el fin de evaluar modificaciones que sean necesarias para cumplir con los nuevos estándares*".

En razón de las normas antes señaladas corresponde la revisión de los convenios que fueron suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del Servicio con el objeto de adecuarlos a los nuevos estándares.

Para estos efectos los artículos primero y segundo transitorios del decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia 2021 - Subsecretaría de la Niñez, en adelante e indistintamente el "decreto supremo N°19" que "*regula el régimen de aportes financieros del estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica*" contempló normas sobre la revisión de los convenios, así como sus efectos en el evento de cumplir con los estándares del artículo 30 inciso segundo literal a) de la ley N° 20.032.

SEGUNDA: Objeto.

El presente instrumento tiene por objeto hacer aplicable el artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302, así como los artículos primero y segundo transitorios del citado decreto supremo N° 19 a los proyectos Línea de Acción Centros Residenciales, modalidad: Residencia de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM – HOGAR BUEN PASTOR CONCEPCIÓN Y PER – HOGAR BUEN PASTOR CONCEPCIÓN).

En este contexto, el artículo primero transitorio del decreto supremo N° 19 señala que "*Los convenios de los programas que se encuentren vigentes antes del 1° de octubre de 2021 entre los colaboradores acreditados y el Servicio Nacional de Menores, que se hayan celebrado en el marco del decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia... continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época de su celebración, sin perjuicio de que su ejecución comience en una fecha posterior*".

Por su parte, el artículo segundo transitorio del decreto supremo N°19 establece que "*Los convenios señalados en el artículo anterior se revisarán con el fin de evaluar modificaciones que sean necesarias para cumplir con los nuevos estándares a que se refiere el artículo 30 de la ley...*

Los convenios revisados y modificados según lo dispuesto en el inciso anterior que cumplan con los referidos estándares se pagarán de conformidad a las reglas siguientes a contar de la siguiente fecha de pago después de la verificación de los estándares...".

Habida consideración de las normas antes citadas, y con el objeto de adecuar los proyectos a los nuevos estándares, se efectuó una revisión de los convenios individualizados en la cláusula primera de este instrumento, con fecha 25 agosto del 2022, mediante memorando N°177, del Jefe Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, División de Servicios y Prestaciones de la Dirección Regional, que los referidos convenios suscritos con el colaborador acreditado “**CONGREGACIÓN DEL BUEN PASTOR**”, aprobados a través de las Resolución Exenta N° 812-A y Resolución Exenta N° 811-A, de fecha 28 septiembre 2021, ambas de la Dirección Regional de Biobío del Servicio Nacional de Menores, cumple con lo dispuesto en el artículo 30 inciso 2° literal a), lo que hace del todo necesario modificarlos para adecuarlos a los nuevos estándares:

Se deja expresa constancia que la verificación de los estándares se efectuó con fecha 25 agosto del año 2022, por lo que las transferencias de los aportes financieros del Estado a que se refieren las modificaciones antes señaladas se realizarán a contar de la siguiente fecha de pago de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo segundo transitorio del Decreto Supremo N° 19.

TERCERA: Modificación al proyecto denominado “REM – HOGAR BUEN PASTOR CONCEPCIÓN”, del modelo de intervención centros residenciales, modalidad residencias de protección para mayores con Programa, Código N°1081232.

Por medio del presente instrumento las partes vienen en modificar el convenio antes individualizado suscrito con fecha 24 septiembre del 2021, entre el **Servicio Nacional Menores**, y el colaborador acreditado **la CONGREGACIÓN DEL BUEN PASTOR**, cuyo texto fue aprobado a través de la Resolución Exenta N°812-A, de fecha 28 septiembre 2021, de la Dirección Regional de Biobío del referido Servicio.

La referida modificación efectuada de conformidad con lo estipulado en la cláusula novena, del convenio en mención, así como del artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302 y en los artículos primero y segundo transitorios del decreto supremo N° 19, de 2021, comenzará a regir en la medida que se encuentre totalmente tramitado el respectivo acto administrativo que la apruebe. Los convenios revisados y modificados según lo dispuesto en el inciso primero del artículo primero transitorio del decreto supremo N° 19, que cumplan con los referidos estándares se pagarán de conformidad a las reglas del inciso segundo del artículo segundo transitorio del referido decreto, a contar de la siguiente fecha de pago después de la verificación de los estándares. Lo anterior en ningún caso significará un aporte financiero del Estado inferior al estipulado en el respectivo convenio. En este contexto se modifican las siguientes cláusulas:

a) En cuanto a la cláusula cuarta denominada “Beneficiarios”, se modifica la tabla y el párrafo final de acuerdo a lo que señala a continuación:

Región	Código	Tipo	Modalidad/Modelo	Comuna Base Preferente	Focalización	Cobertura	Edad	Sexo	Costo Niño Mes	Monto Anual	Monto Período a Licitar	Período a Licitar
8	7264	R - CENTROS RESIDENCIALES	REM	Concepción	Provincial	20	6 a 11 años, 11 meses y 29 días	F	\$ 887.515	\$ 213.003.648	\$ 319.505.472	1 año y 6 meses

Residencias REM	
Valor Base	Criterios a aplicar
Fijo : 26,622 UF mensual	Cobertura y zona
Variable: 9,918 UF mensual	Zona

Para el cálculo del monto a transferir por valor base fijo, se considerará la parte del valor unitario base indicada en el artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 20.032, más los factores que correspondan conforme al Párrafo V del Título III, de dicho cuerpo reglamentario, todo ello multiplicado por el número de plazas convenidas. En el caso del

valor variable, la parte del valor unitario indicado en el artículo 30 ya citado, más los factores correspondientes, se multiplicarán por el número de niños atendidos en el mes, los que simultáneamente no podrán superar las plazas convenidas. Dará lugar al pago íntegro de los aportes financieros del Estado por niño atendido la intervención del niño, niña o adolescente por el mes completo, de lo contrario únicamente se pagará la fracción del valor correspondiente.

El aporte del Servicio se reajustará al valor que la unidad de fomento (UF) registre al 1 de enero del año correspondiente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la Ley N°20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el Servicio transferirá el monto de los aportes financieros del Estado en forma mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el organismo que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y así sucesivamente.

En ningún caso Servicio podrá transferir a un colaborador acreditado un monto por concepto de aportes financieros del Estado superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto de los aportes financieros del Estado equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda transferencia de los aportes financieros del Estado que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el Colaborador perciba efectivamente los aportes financieros del Estado.

El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de aportes financieros del Estado emitirá una liquidación de pago.

El monto de los aportes financieros del Estado se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de las orientaciones técnicas impartidas por Servicio. A los organismos públicos se les aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes en materia financiero contable para la administración pública.

El monto niño/mes de los aportes financieros del Estado, para el año 2022, será el siguiente:

Monto fijo: 26,622 UF

Monto variable: 9,918 UF

Total factores: 36,540 UF

c) En cuanto a la cláusula séptima “Del personal” incorpórase al final el párrafo segundo lo siguiente:

“El colaborador acreditado deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 30 inciso 2° de la ley N° 20.032”.

d) En cuanto a la cláusula décima tercera “Marco regulador” se reemplaza el primer párrafo por el que señala a continuación:

“Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1950, de 2021, del SENAME, que

autorizó el Décimo Concurso Público de proyectos, el artículo 15 del decreto ley N° 2465, de 1979, en la ley N° 20.032, en decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Niñez y sus modificaciones posteriores, y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo”.

CUARTA: Modificación al proyecto denominado “PER – HOGAR BUEN PASTOR CONCEPCIÓN”, del modelo de intervención programas de Protección Especializados, modalidad “Protección Especializados – Intervención Residencia”, Código N° 1081233.

Por medio del presente instrumento las partes vienen en modificar el convenio antes individualizado suscrito con fecha 24 de septiembre del 2021, entre **el Servicio Nacional Menores**, y el colaborador acreditado **la Congregación del Buen Pastor**, cuyo texto fue aprobado a través de la resolución exenta N°811-A, de fecha 28 septiembre 2021, de la Dirección Regional de Biobío del referido Servicio.

La referida modificación efectuada de conformidad con lo estipulado en la cláusula novena, del convenio en mención, así como del artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302 y en los artículos primero y segundo transitorios del decreto supremo N° 19, de 2021, comenzará a regir en la medida que se encuentre totalmente tramitado el respectivo acto administrativo que la apruebe. Los convenios revisados y modificados según lo dispuesto en el inciso primero del artículo primero transitorio del decreto supremo N° 19, que cumplan con los referidos estándares se pagarán de conformidad a las reglas del inciso segundo del artículo segundo transitorio del referido decreto, a contar de la siguiente fecha de pago después de la verificación de los estándares. Lo anterior en ningún caso significará un aporte financiero del Estado inferior al estipulado en el respectivo convenio. En este contexto se modifican las siguientes cláusulas:

a) En cuanto a la cláusula cuarta denominada “Beneficiarios”, se modifica la tabla y el párrafo final de acuerdo a lo que señala a continuación:

Región	Código	Tipo	Modalidad/Modelo	Comuna Base Preferente	Focalización	Cobertura	Edad	Sexo	Costo Niño Mes	Monto Anual	Monto Período a Licitar	Período a Licitar
8	7264	P - PROGRAMAS	PER	CONCEPCIÓN	PROVINCIAL	20	6 a 11 años, 11 meses y 29 días	F	\$ 182.778	\$ 43.866.835	\$ 65.800.253	1 año y 6 meses

Lo anterior, bajo la **línea de acción Intervenciones ambulatorias de reparación, Programa de protección especializado, modalidad programa de protección especializado- Intervención Residencial**. El Servicio pagará los aportes financieros del Estado por **20 plazas**.

b) En cuanto a la cláusula quinta denominada “Monto y forma de pago” reemplázase dicha cláusula por la siguiente:

“QUINTA: Monto y forma de pago.

Los aportes financieros del Estado se expresan en Unidades de Fomento (UF), calculado al valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente. Los aportes financieros del Estado ofrecidos por el Servicio se determinarán de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 y 30 de la ley N° 20.032.

Para el año 2022, el valor de la UF será de \$ 30.997.

En la línea de acción Intervenciones ambulatorias de reparación los Programas de Protección Especializados para la Intervención Residencial, se pagará por niño atendido, entendiéndose por tal el menor de 18 años o mayor de esta edad y que se encuentre en la circunstancia señalada el artículo 2º del DL N° 2.465, de 1979, o en el artículo 19 de la Ley N° 18.600 que se encuentre en proceso de intervención, realizándose respecto de éste los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y este convenio.

Para el cálculo del valor efectivo de los aportes financieros del Estado a transferir al colaborador acreditado que desarrolle la línea de acción Intervenciones ambulatorias de reparación, Programas de Protección Especializados, el valor base será 5,529 UF mensuales, al cual se sumará el porcentaje correspondiente del factor lugar (zona), conforme lo dispuesto en el artículo 44 del decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El monto niño/mes de los aportes financieros del Estado, corresponde a 6,290 UF mensuales.

El aporte del Servicio se reajustará al valor que la unidad de fomento (UF) registre al 1 de enero del año correspondiente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la Ley N°20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el SENAME transferirá el monto de los aportes financieros del Estado en forma mensual, y dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el organismo que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y así sucesivamente.

En ningún caso Servicio podrá transferir a un colaborador acreditado un monto por concepto de aportes financieros del Estado superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto de los aportes financieros del Estado equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda transferencia de los aportes financieros del Estado que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el colaborador perciba efectivamente los aportes financieros del Estado.

El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de aportes financieros del Estado emitirá una liquidación de pago.

El monto de los aportes financieros del Estado que corresponda se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de las orientaciones técnicas impartidas por Servicio. A los organismos públicos se les aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes en materia financiero contable para la administración pública.

c) En cuanto a la cláusula séptima “Del personal” incorpórase al final el párrafo segundo lo siguiente:

“El colaborador acreditado deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 30 inciso 2° de la ley N° 20.032”.

d) En cuanto a la cláusula décima tercera “Marco regulador” se reemplaza el primer párrafo por el que señala a continuación:

“Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la Resolución Exenta N°1950-A, de 2021, del SENAME, que autorizó el Décimo Segundo Concurso Público de proyectos, el artículo 15 del decreto ley N° 2465, de 1979, en la ley N° 20.032, en decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Niñez y sus modificaciones posteriores, y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo”.

QUINTA: En todo lo no modificado por el artículo tercero respecto del proyecto denominado **“REM – HOGAR BUEN PASTOR CONCEPCIÓN”**, del modelo de intervención centros residenciales, de protección para mayores con Programa, **Código N°1081232**, se mantiene vigente lo establecido en el convenio original de fecha 24 septiembre 2021, aprobado por la Resolución Exenta N°812-A, de fecha 28 de septiembre del año 2021, de la Dirección Regional de Biobío del Servicio Nacional de Menores.

Asimismo, en todo lo no modificado por el artículo cuarto respecto del proyecto denominado **“PER – HOGAR BUEN PASTOR CONCEPCIÓN”**, del modelo de intervención Programas de protección especializada, modalidad Programas de protección especializada – Intervención Residencial, **Código N°1081233** se mantiene vigente lo establecido en el convenio original de fecha 24 septiembre 2021, aprobado por la Resolución Exenta N°811-A, de fecha 28 septiembre 2021, de la Dirección Regional de Biobío del Servicio Nacional de Menores.

SEXTA: Vigencia y copias.

Las presentes modificaciones de convenios se extienden en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder del colaborador acreditado.

Se deja expresa constancia que la verificación de los estándares se efectuó con fecha 25 agosto año 2022, por lo que las transferencias de los aportes financieros del Estado a que se refieren las modificaciones antes señaladas se realizarán a contar de la siguiente fecha de pago de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo segundo transitorio del decreto supremo N° 19.

SÉPTIMA: Personerías.

La personería de doña **CAROLINA BASCUÑÁN MUÑOZ** para representar a **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DIRECCIÓN REGIONAL DEL BIOBÍO**, consta en las Resoluciones Exentas RA N°215067/77/2022 y RA N°215067/78/2022, de fecha 22 febrero 2022, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y lo dispuesto en la letra g) del artículo 8 de la ley 21.302, del año 2022.

La personería de la **HERMANA SANDRA BERTHA SUAREZ CORDERO**, para representar a la “Congregación del Buen Pastor”, consta en el Certificado C/967/2021, de 7 de julio del 2021, emitido por doña Constanza Reyes Mauret, Vicecanciller del Arzobispado de Santiago.

Asimismo, en poder general otorgado por la Congregación, reducido a escritura pública con fecha 10 de septiembre de 2020, autorizado ante don Hernán Fuentes Acevedo, Notario Público de la Tercera Notaría de Curico”.

2° El gasto que demande el cumplimiento de las modificaciones de los convenios que se aprueban a través de la presente resolución exenta se hará con cargo al Programa 01, Subtítulo 24, Ítem CUIDADO ALTERNATIVO del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, para el año 2022. El monto que se transferirá mensualmente el año 2022 será de \$22.652.608.

3° El gasto que demande el cumplimiento de las modificaciones de los convenios que se aprueban a través de la presente resolución exenta se hará con cargo al Programa 01, Subtítulo 24, Ítem FORTALECIMIENTO Y VINCULACIÓN del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, para el año 2022. El monto que se transferirá mensualmente el año 2022 será de hasta \$3.899.423.

Para la ejecución de los años siguientes, el gasto asociado se imputará a la ley de presupuestos correspondiente, en la medida que existan fondos disponibles y se encuentre vigente el convenio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



CAROLINA BASCUNAN MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL (S) DE LA REGIÓN DE BIOBIO
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Distribución:

- Institución.
- Unidad Jurídica Regional.
- Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional.
- Unidad de Gestión Financiera Regional.
- Unidad Supervisión Financiera-Administrativa.
- Unidad Supervisión Técnica.
- Unidad de Administración y Finanzas.
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta.
- División de Servicios y Prestaciones.
- Fiscalía.
- Departamento de Auditoría.
- Oficina de Partes Dirección Regional.



**MODIFICACIÓN DE CONVENIOS
“REM – HOGAR BUEN PASTOR CONCEPCIÓN” Y “PER – HOGAR BUEN PASTOR
CONCEPCIÓN”**

ENTRE

**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Y

CONGREGACIÓN DEL BUEN PASTOR

En Concepción, a 11 octubre 2021, comparecen LA “**CONGREGACIÓN DEL BUEN PASTOR**”, en adelante el “**COLABORADOR ACREDITADO**”, RUT N° 70.000.670-0, domiciliado en Calle Mac Iver N°702, Sector Centro, comuna de Santiago, Región del Metropolitana, representado por la Hermana **SANDRA BERTHA SUAREZ CORDERO**, cédula nacional de identidad N° 22.720.484-2, del mismo domicilio, y el “**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**”, en adelante “**MEJOR NIÑEZ**” o el “**SERVICIO**”, Servicio Público Descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por la Ley N°21.302, representado por su Directora Regional (S) de la Región Biobío, doña **CAROLINA MARICEL BASCUÑÁN MUÑOZ**, cédula nacional de identidad N° 13.801.208-5, ambos domiciliados en Avenida Caupolicán N° 518, piso 7 y 8, comuna de Concepción, Región del Biobío, quienes acuerdan las siguientes modificaciones de convenios:

PRIMERA: Antecedentes.

A través de la Resolución Exenta N°1950 de fecha 09 julio 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, se aprobaron las bases para la Décima Segunda Convocatoria al Concurso de Proyectos para la Línea de Acción Centros Residenciales, modalidad: Residencia de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM -PER).

Mediante la Resolución Exenta N°2573, de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores se adjudicó el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al N° **7264** al colaborador acreditado “**CONGREGACIÓN DEL BUEN PASTOR**”, suscribiéndose el convenio respecto del proyecto denominado “**REM – HOGAR BUEN PASTOR CONCEPCIÓN**”, del modelo de intervención centros residenciales, modalidad residencias de protección para mayores con programa de protección especializado con Intervención residencial, el cual fue aprobado a través de la Resolución Exenta N°812-A, de fecha 28 septiembre 2021 de la Dirección Regional de la Región de Biobío.

Por otro lado, a través de la Resolución Exenta N°2573-A, de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores se adjudicó del listado de proyecto de este concurso

correspondiente al N° 7264 al mismo colaborador acreditado “**CONGREGACIÓN DEL BUEN PASTOR**”, suscribiéndose el convenio del proyecto denominado “**PER – HOGAR BUEN PASTOR CONCEPCIÓN**”, del modelo de intervención Programas de Protección Especializada, modalidad Programas de Protección Especializada - Intervención Residencial, el cual fue aprobado a través de la Resolución Exenta N°811-A, de fecha 28 septiembre 2021 de la Dirección Regional de la Región de Biobío”.

Con la entrada en vigencia de la ley N° 21.302, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en el ámbito de las funciones y atribuciones que le otorga dicha ley, es para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones; y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° artículo tercero transitorio de la referida ley “*Los convenios que se encuentren vigentes antes de la fecha de entrada en funcionamiento del Servicio, entre los colaboradores acreditados y el Servicio Nacional de Menores, continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época de su celebración. Sin perjuicio de lo anterior, se revisarán con el fin de evaluar modificaciones que sean necesarias para cumplir con los nuevos estándares*”.

En razón de las normas antes señaladas corresponde la revisión de los convenios que fueron suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del Servicio con el objeto de adecuarlos a los nuevos estándares.

Para estos efectos los artículos primero y segundo transitorios del decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia 2021 - Subsecretaría de la Niñez, en adelante e indistintamente el “decreto supremo N°19” que “*regula el régimen de aportes financieros del estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica*” contempló normas sobre la revisión de los convenios, así como sus efectos en el evento de cumplir con los estándares del artículo 30 inciso segundo literal a) de la ley N° 20.032.

SEGUNDA: Objeto.

El presente instrumento tiene por objeto hacer aplicable el artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302, así como los artículos primero y segundo transitorios del citado decreto supremo N° 19 a los proyectos Línea de Acción Centros Residenciales, modalidad: Residencia de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM – HOGAR BUEN PASTOR CONCEPCIÓN Y PER – HOGAR BUEN PASTOR CONCEPCIÓN).

En este contexto, el artículo primero transitorio del decreto supremo N° 19 señala que “*Los convenios de los programas que se encuentren vigentes antes del 1° de octubre de 2021 entre los colaboradores acreditados y el Servicio Nacional de Menores, que se hayan celebrado en el marco del decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia... continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época de su celebración, sin perjuicio de que su ejecución comience en una fecha posterior*”.

Por su parte, el artículo segundo transitorio del decreto supremo N°19 establece que “*Los convenios señalados en el artículo anterior se revisarán con el fin de evaluar modificaciones que sean necesarias para cumplir con los nuevos estándares a que se refiere el artículo 30 de la ley...*

Los convenios revisados y modificados según lo dispuesto en el inciso anterior que cumplan con los referidos estándares se pagarán de conformidad a las reglas siguientes a contar de la siguiente fecha de pago después de la verificación de los estándares...”.

Habida consideración de las normas antes citadas, y con el objeto de adecuar los proyectos a los nuevos estándares, se efectuó una revisión de los convenios individualizados en la cláusula primera de este instrumento, con fecha 25 agosto del 2022, mediante memorando N°177, del Jefe Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, División de Servicios y Prestaciones de la Dirección Regional, que los referidos convenios suscritos con el colaborador acreditado “**CONGREGACIÓN DEL BUEN PASTOR**”, aprobados a través de las Resolución Exenta N° 812-A y Resolución Exenta N° 811-A, de fecha 28 septiembre 2021, ambas de la Dirección Regional de Biobío del Servicio Nacional de Menores, cumple con lo dispuesto en el artículo 30 inciso 2° literal a), lo que hace del todo necesario modificarlos para adecuarlos a los nuevos estándares:

Se deja expresa constancia que la verificación de los estándares se efectuó con fecha 25 agosto del año 2022, por lo que las transferencias de los aportes financieros del Estado a que se refieren las modificaciones antes señaladas se realizarán a contar de la siguiente fecha de pago de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo segundo transitorio del Decreto Supremo N° 19.

TERCERA: Modificación al proyecto denominado “REM – HOGAR BUEN PASTOR CONCEPCIÓN”, del modelo de intervención centros residenciales, modalidad residencias de protección para mayores con Programa, Código N°1081232.

Por medio del presente instrumento las partes vienen en modificar el convenio antes individualizado suscrito con fecha 24 septiembre del 2021, entre el **Servicio Nacional Menores**, y el colaborador acreditado **la CONGREGACIÓN DEL BUEN PASTOR**, cuyo texto fue aprobado a través de la Resolución Exenta N°812-A, de fecha 28 septiembre 2021, de la Dirección Regional de Biobío del referido Servicio.

La referida modificación efectuada de conformidad con lo estipulado en la cláusula novena, del convenio en mención, así como del artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302 y en los artículos primero y segundo transitorios del decreto supremo N° 19, de 2021, comenzará a regir en la medida que se encuentre totalmente tramitado el respectivo acto administrativo que la apruebe. Los convenios revisados y modificados según lo dispuesto en el inciso primero del artículo primero transitorio del decreto supremo N° 19, que cumplan con los referidos estándares se pagarán de conformidad a las reglas del inciso segundo del artículo segundo transitorio del referido decreto, a contar de la siguiente fecha de pago después de la verificación de los estándares. Lo anterior en ningún caso significará un aporte financiero del Estado inferior al estipulado en el respectivo convenio. En este contexto se modifican las siguientes cláusulas:

a) En cuanto a la cláusula cuarta denominada “Beneficiarios”, se modifica la tabla y el párrafo final de acuerdo a lo que señala a continuación:

Región	Código	Tipo	Modalidad/Modelo	Comuna Base Preferente	Focalización	Cobertura	Edad	Sexo	Costo Niño Mes	Monto Anual	Monto Período a Licitar	Período a Licitar
8	7264	R - CENTROS RESIDENCIALES	REM	Concepción	Provincial	20	6 a 11 años, 11 meses y 29 días	F	\$ 887.515	\$ 213.003.648	\$ 319.505.472	1 año y 6 meses

Residencias REM	
Valor Base	Criterios a aplicar
Fijo : 26,622 UF mensual	Cobertura y zona
Variable: 9,918 UF mensual	Zona

Para el cálculo del monto a transferir por valor base fijo, se considerará la parte del valor unitario base indicada en el artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 20.032, más los factores que correspondan conforme al Párrafo V del Título III, de dicho cuerpo reglamentario, todo ello multiplicado por el número de plazas convenidas. En el caso del

valor variable, la parte del valor unitario indicado en el artículo 30 ya citado, más los factores correspondientes, se multiplicarán por el número de niños atendidos en el mes, los que simultáneamente no podrán superar las plazas convenidas. Dará lugar al pago íntegro de los aportes financieros del Estado por niño atendido la intervención del niño, niña o adolescente por el mes completo, de lo contrario únicamente se pagará la fracción del valor correspondiente.

El aporte del Servicio se reajustará al valor que la unidad de fomento (UF) registre al 1 de enero del año correspondiente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la Ley N°20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el Servicio transferirá el monto de los aportes financieros del Estado en forma mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el organismo que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y así sucesivamente.

En ningún caso Servicio podrá transferir a un colaborador acreditado un monto por concepto de aportes financieros del Estado superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto de los aportes financieros del Estado equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda transferencia de los aportes financieros del Estado que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el Colaborador perciba efectivamente los aportes financieros del Estado.

El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de aportes financieros del Estado emitirá una liquidación de pago.

El monto de los aportes financieros del Estado se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de las orientaciones técnicas impartidas por Servicio. A los organismos públicos se les aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes en materia financiero contable para la administración pública.

El monto niño/mes de los aportes financieros del Estado, para el año 2022, será el siguiente:

Monto fijo: 26,622 UF

Monto variable: 9,918 UF

Total factores: 36,540 UF

c) En cuanto a la cláusula séptima “Del personal” incorpórase al final el párrafo segundo lo siguiente:

“El colaborador acreditado deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 30 inciso 2° de la ley N° 20.032”.

d) En cuanto a la cláusula décima tercera “Marco regulador” se reemplaza el primer párrafo por el que señala a continuación:

“Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1950, de 2021, del SENAME, que

autorizó el Décimo Concurso Público de proyectos, el artículo 15 del decreto ley N° 2465, de 1979, en la ley N° 20.032, en decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Niñez y sus modificaciones posteriores, y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo”.

CUARTA: Modificación al proyecto denominado “PER – HOGAR BUEN PASTOR CONCEPCIÓN”, del modelo de intervención programas de Protección Especializados, modalidad “Protección Especializados – Intervención Residencia”, Código N° 1081233.

Por medio del presente instrumento las partes vienen en modificar el convenio antes individualizado suscrito con fecha 24 de septiembre del 2021, entre el **Servicio Nacional Menores**, y el colaborador acreditado **la Congregación del Buen Pastor**, cuyo texto fue aprobado a través de la resolución exenta N°811-A, de fecha 28 septiembre 2021, de la Dirección Regional de Biobío del referido Servicio.

La referida modificación efectuada de conformidad con lo estipulado en la cláusula novena, del convenio en mención, así como del artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302 y en los artículos primero y segundo transitorios del decreto supremo N° 19, de 2021, comenzará a regir en la medida que se encuentre totalmente tramitado el respectivo acto administrativo que la apruebe. Los convenios revisados y modificados según lo dispuesto en el inciso primero del artículo primero transitorio del decreto supremo N° 19, que cumplan con los referidos estándares se pagarán de conformidad a las reglas del inciso segundo del artículo segundo transitorio del referido decreto, a contar de la siguiente fecha de pago después de la verificación de los estándares. Lo anterior en ningún caso significará un aporte financiero del Estado inferior al estipulado en el respectivo convenio. En este contexto se modifican las siguientes cláusulas:

a) En cuanto a la cláusula cuarta denominada “Beneficiarios”, se modifica la tabla y el párrafo final de acuerdo a lo que señala a continuación:

Región	Código	Tipo	Modalidad/Modelo	Comuna Base Preferente	Focalización	Cobertura	Edad	Sexo	Costo Niño Mes	Monto Anual	Monto Período a Licitar	Período a Licitar
8	7264	P - PROGRAMAS	PER	CONCEPCIÓN	PROVINCIAL	20	6 a 11 años, 11 meses y 29 días	F	\$ 182.778	\$ 43.866.835	\$ 65.800.253	1 año y 6 meses

Lo anterior, bajo la **línea de acción Intervenciones ambulatorias de reparación, Programa de protección especializado, modalidad programa de protección especializado- Intervención Residencial**. El Servicio pagará los aportes financieros del Estado por **20 plazas**.

b) En cuanto a la cláusula quinta denominada “Monto y forma de pago” reemplázase dicha cláusula por la siguiente:

“QUINTA: Monto y forma de pago.

Los aportes financieros del Estado se expresan en Unidades de Fomento (UF), calculado al valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente. Los aportes financieros del Estado ofrecidos por el Servicio se determinarán de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 y 30 de la ley N° 20.032.

Para el año 2022, el valor de la UF será de \$ 30.997.

En la línea de acción Intervenciones ambulatorias de reparación los Programas de Protección Especializados para la Intervención Residencial, se pagará por niño atendido, entendiéndose por tal el menor de 18 años o mayor de esta edad y que se encuentre en la circunstancia señalada el artículo 2º del DL N° 2.465, de 1979, o en el artículo 19 de la Ley N° 18.600 que se encuentre en proceso de intervención, realizándose respecto de éste los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y este convenio.

Para el cálculo del valor efectivo de los aportes financieros del Estado a transferir al colaborador acreditado que desarrolle la línea de acción Intervenciones ambulatorias de reparación, Programas de Protección Especializados, el valor base será 5,529 UF mensuales, al cual se sumará el porcentaje correspondiente del factor lugar (zona), conforme lo dispuesto en el artículo 44 del decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El monto niño/mes de los aportes financieros del Estado, corresponde a 6,290 UF mensuales.

El aporte del Servicio se reajustará al valor que la unidad de fomento (UF) registre al 1 de enero del año correspondiente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la Ley N°20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el SENAME transferirá el monto de los aportes financieros del Estado en forma mensual, y dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el organismo que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y así sucesivamente.

En ningún caso Servicio podrá transferir a un colaborador acreditado un monto por concepto de aportes financieros del Estado superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto de los aportes financieros del Estado equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda transferencia de los aportes financieros del Estado que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el colaborador perciba efectivamente los aportes financieros del Estado.

El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de aportes financieros del Estado emitirá una liquidación de pago.

El monto de los aportes financieros del Estado que corresponda se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de las orientaciones técnicas impartidas por Servicio. A los organismos públicos se les aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes en materia financiero contable para la administración pública.

c) En cuanto a la cláusula séptima “Del personal” incorpórase al final el párrafo segundo lo siguiente:

“El colaborador acreditado deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 30 inciso 2° de la ley N° 20.032”.

d) En cuanto a la cláusula décima tercera “Marco regulador” se reemplaza el primer párrafo por el que señala a continuación:

“Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la Resolución Exenta N°1950-A, de 2021, del SENAME, que autorizó el Décimo Segundo Concurso Público de proyectos, el artículo 15 del decreto ley N° 2465, de 1979, en la ley N° 20.032, en decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Niñez y sus modificaciones posteriores, y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo”.

QUINTA: En todo lo no modificado por el artículo tercero respecto del proyecto denominado **“REM – HOGAR BUEN PASTOR CONCEPCIÓN”**, del modelo de intervención centros residenciales, de protección para mayores con Programa, **Código N°1081232**, se mantiene vigente lo establecido en el convenio original de fecha 24 septiembre 2021, aprobado por la Resolución Exenta N°812-A, de fecha 28 de septiembre del año 2021, de la Dirección Regional de Biobío del Servicio Nacional de Menores.

Asimismo, en todo lo no modificado por el artículo cuarto respecto del proyecto denominado **“PER – HOGAR BUEN PASTOR CONCEPCIÓN”**, del modelo de intervención Programas de protección especializada, modalidad Programas de protección especializada – Intervención Residencial, **Código N°1081233** se mantiene vigente lo establecido en el convenio original de fecha 24 septiembre 2021, aprobado por la Resolución Exenta N°811-A, de fecha 28 septiembre 2021, de la Dirección Regional de Biobío del Servicio Nacional de Menores.

SEXTA: Vigencia y copias.

Las presentes modificaciones de convenios se extienden en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder del colaborador acreditado.

Se deja expresa constancia que la verificación de los estándares se efectuó con fecha 25 agosto año 2022, por lo que las transferencias de los aportes financieros del Estado a que se refieren las modificaciones antes señaladas se realizarán a contar de la siguiente fecha de pago de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo segundo transitorio del decreto supremo N° 19.

SÉPTIMA: Personerías.

La personería de doña **CAROLINA BASCUÑÁN MUÑOZ** para representar a **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DIRECCIÓN REGIONAL DEL BIOBÍO**, consta en las Resoluciones Exentas RA N°215067/77/2022 y RA N°215067/78/2022, de fecha 22 febrero 2022, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y lo dispuesto en la letra g) del artículo 8 de la ley 21.302, del año 2022.

La personería de la **HERMANA SANDRA BERTHA SUAREZ CORDERO**, para representar a la “Congregación del Buen Pastor”, consta en el Certificado C/967/2021, de 7 de julio del 2021, emitido por doña Constanza Reyes Mauret, Vicecanciller del Arzobispado de Santiago.

Asimismo, en poder general otorgado por la Congregación, reducido a escritura pública con fecha 10 de septiembre de 2020, autorizado ante don Hernán Fuentes Acevedo, Notario Público de la Tercera Notaría de Curico.

En señal de aceptación firman las partes:



CAROLINA BASCUÑAN MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL (S) BIOBÍO
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN
ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA

SANDRA
BERTHA
SUAREZ
CORDERO

Firmado
digitalmente por
SANDRA BERTHA
SUAREZ CORDERO
Fecha: 2022.11.03
11:33:53 -04'00'

SANDRA BERTHA SUAREZ CORDERO
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN CIUDAD DEL NIÑO
RICARDO ESPINOSA

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA**

Nº 1643

ELIEZER NAHUEL NIR TOLOZA, Jefe de la División de Administración y Finanzas, en razón a lo solicitado por la Jefa Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, División de Servicios y Prestaciones de la División de Servicios y Prestaciones en su memorándum Nº 177 de fecha 22/08/2022, por tanto se certifica que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, dispone de los fondos necesarios para financiar los gastos correspondientes convenio para su pago en régimen del Servicio según DS 19, pago UF, que se generaran en el convenio y hasta su culminación del proyecto código 1081232 denominado:

REM - HOGAR BUEN PASTOR CONCEPCION

Dicho Proyecto será ejecutado por la Institución colaboradora acreditada:

CONGREGACIÓN DEL BUEN PASTOR

Línea de Acción:

Modelo de intervención:

PROGRAMA

La ejecución del Proyecto será en la región de:

En la comuna de:

El número de población convenida es de:

El Factor Zona será de:

El Factor Condiciones de Vida Familiar CVF será de:

El Factor de Cobertura es de:

El Factor de Edad es de:

El Factor Complejidad es de:

El Factor Discapacidad es de:

UF Fijo

UF Variable

Total Factores:

UF

Meses:

R - CENTROS RESIDENCIALES**REM - RESIDENCIA PROTECCION PARA MAYORES CON****DEL BIOBIO****CONCEPCION**

20 Plazas

14 %

0 %

192 %

0 %

0 %

0%

26,622

9,918

36,540

\$30.997

12

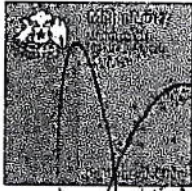
La atención de las respectivas 20 plazas, por un período de atención de 12 meses, significan recursos mensuales por \$22.652.608, y recursos totales por un monto de \$271.831.291.-

Cabe indicar que los recursos presupuestarios correspondiente a las atenciones de 20 plazas, que será financiado con cargo a la ley de presupuesto del año 2022 y el gasto presupuestario para los futuros períodos que permite la continuidad del proyecto de acuerdo con los plazos establecidos en el convenio vigente, será financiado con cargo a la Ley de Presupuesto del sector público que se consultó para los respectivos años.

Los gastos derivados de la citada asignación se financiarán con cargo al Programa 01, Subtítulo 24, ítem CUIDADO ALTERNATIVO del Presupuesto 2022 del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

SRD/cbm

Fecha de emisión 14 de septiembre de 2022

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA**

Nº 1656

ELIEZER NARVAELNIR TOLOZA, Jefe de la División de Administración y Finanzas, en razón a lo solicitado por la Jefe Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, División de Servicios y Prestaciones de la División de Servicios y Prestaciones mediante memorándum N° 177 de fecha 25-08-2022; por tanto se certifica que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, dispone de los fondos necesarios para financiar los gastos correspondientes a la revisión del convenio para su pago en régimen del Servicio según DS 19, pago en UF, que se generarán en el convenio vigente y hasta su culminación del proyecto código 1081233 denominado:

PER - HOGAR BUEN PASTOR CONCEPCION

Dicho Proyecto será ejecutado por la institución colaboradora acreditada:

CONGREGACIÓN DEL BUEN PASTOR

Línea de Acción:	P - PROGRAMAS
Modelo de Intervención:	PER - PROGRAMA PARA LA INTERVENCION RESIDENCIAL
La ejecución del Proyecto será en la región de:	DEL BIOBIO
En la comuna de:	CONCEPCIÓN
El número de población convenida es de:	20 Plazas
El Factor Zona será de:	14 %
El Factor Complejidad es de:	0 %
El Factor Discapacidad es de:	0%
UF Variable:	5,520
Total Factores:	6,290
Unidad de Fomento	\$ 30997
Meses:	12

La atención de las respectivas **20 plazas**, por un período de atención de **12 meses**, significan recursos mensuales por **\$3.899.423.-** y recursos totales por un monto de **\$46.793.071.-**

Cabe indicar que los recursos presupuestarios correspondiente a las atenciones de **20 plazas**, que será financiado con cargo a la ley de presupuesto del año 2022 y el gasto presupuestario para los futuros períodos que permite la continuidad del proyecto de acuerdo con los plazos establecidos en el convenio vigente, será financiado con cargo a la Ley de Presupuesto del sector público que se consulte para los respectivos años.

Los gastos derivados de la citada asignación se financiarán con cargo al Programa 01, Subtítulo 24, Ítem FORTALECIMIENTO Y VINCULACIÓN del Presupuesto 2022 del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.


SRD/CBM

Fecha de emisión 25 de agosto de 2022